



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 4 de Enero de 2022

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 4°, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 2°, 5°, 8° y 9° de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es establecer, coordinar y operar el Sistema de Planeación Integral con visión estratégica de largo plazo y con la participación de los sectores académico, privado, público y social.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 8 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; estableciendo en los artículos 37 y 38 la integración de la Administración Pública Paraestatal.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen una convocatoria universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los objetivos en 15 años.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial el día 12 de julio de 2019, hace referencia respecto de que la Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y «organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la

independencia y la democratización política, social y cultural de la nación».

Que el Ejecutivo a mi cargo, a través del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, es el responsable de conducir la planeación y su ejercicio integral en la esfera de su competencia y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como objetivos el establecimiento de canales de participación y consulta en el proceso de la planeación y para establecer relaciones de coordinación con la federación y los municipios, a través del sistema de planeación integral del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que a través del Instituto Municipal de Planeación o su equivalente, entre sus atribuciones se encuentra la de promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal.

Que la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de septiembre de 2015, la cual tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado, los Municipios y Entidades gubernamentales con el sector privado.

Que en tal virtud es necesario definir canales de participación y consulta en el proceso de la planeación para establecer relaciones de coordinación con la federación y los municipios del Estado.

Que el 28 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan los Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; estableciendo en la fracción II del artículo 8º, la sectorización del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que en apego a la política de racionalidad estatal, es necesario reestructurar la Administración Pública Estatal, optimizando los recursos públicos en beneficio del Estado, a fin de ser más eficientes en el gasto, sin menoscabo de atender las funciones sustantivas que se realizan.

Que en virtud de lo anterior, las presentes reformas al Decreto tienen por objeto actualizar y fortalecer las atribuciones del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, así como modificar su denominación, a efecto de contar con un ente rector del Sistema de Planeación Integral en el Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Único. Se **reforman** la los artículos del 1º al 14 y se **derogan** los artículos 15, 16, 17 y 18, todos del Decreto por el que

se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 22 de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Administración; el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º. La Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá por objeto establecer, coordinar y operar el Sistema de Planeación Integral del Estado, con visión estratégica de largo plazo; así como evaluar y dar viabilidad a los programas y proyectos de la administración estatal y coadyuvar con los municipios a armonizar la planeación del desarrollo regional y local conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **CPLADEM:** A la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Coordinador General:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Coordinación de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **PLADIEM:** Al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IX. **PPI:** A los Programas y Proyectos de Inversión Pública; y,
- X. **Sistema:** Al Sistema de Planeación Integral del Estado de

Michoacán, establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto la CPLADEM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño, elaboración, seguimiento y actualización periódica del PLADIEM, con la participación de los sectores académico, privado, público y social;
- II. Promover la celebración de convenios de cooperación, en materia de planeación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con los Concejos y Autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con gobiernos extranjeros;
- III. Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Concejos y Autoridades con autogobierno de las comunidades indígenas, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento del PLADIEM y otros objetivos de planeación del desarrollo regional;
- IV. Participar en conjunto con otras entidades federativas en la planeación de los proyectos especiales que la Federación y el Ejecutivo del Estado acuerden;
- V. Coordinar y promover en la materia de su competencia, en la investigación para el desarrollo estatal y regional;
- VI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico para la elaboración de programas de inversión a los Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, cuando así lo soliciten;
- VII. Diseñar y establecer las normas y lineamientos relativos a la planeación estratégica estatal, y presentarlos para su aprobación ante las autoridades competentes;
- VIII. Formular la planeación estatal con una visión estratégica de largo plazo, dando prioridad al desarrollo sostenible del Estado;
- IX. Fomentar la participación social y los foros de consultas públicas para la elaboración del PLADIEM, así como en el proceso de seguimiento y actualización del mismo;
- X. Diseñar y proponer el modelo de desarrollo regional en el Estado, acorde con el desarrollo regional sostenible y sustentable;
- XI. Procesar la información estadística y geográfica para la planeación del desarrollo del Estado;
- XII. Participar en los comités, consejos y demás órganos de la Administración Pública Federal y Estatal, vinculados con la planeación;
- XIII. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión pública con base en la información y prioridades que presenten las dependencias y entidades, así como verificar la congruencia de éstos programas y proyectos con el PLADIEM y gestionar ante las instancias competentes su registro y seguimiento;
- XIV. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de inversión con la participación de los sectores público, privado y social;
- XV. Analizar y dar viabilidad a los proyectos estratégicos público privados en apego a las normas aplicables;
- XVI. Dar seguimiento al inventario de programas, obras, acciones e inversiones que realicen las dependencias y entidades, así como recabar la información necesaria para la integración del Informe de Gobierno;
- XVII. Proponer al Gobernador en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, el análisis de viabilidad de los proyectos de inversión pública presentados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Concejos y Autoridades con autogobierno de las comunidades indígenas;
- XVIII. Expedir los lineamientos y criterios relativos a los esquemas para la formulación de los PPI, así como para la elaboración y presentación de los análisis de costo beneficio;
- XIX. Asesorar y capacitar en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Concejos y Autoridades con autogobierno de las comunidades indígenas, respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Participar con las dependencias y entidades en la revisión de los programas, y proyectos de inversión, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como de los proyectos para prestación de servicios y otras modalidades de inversión, impulsadas por el sector público;
- XXI. Difundir la información en materia de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Elaborar el análisis prospectivo de las necesidades estatales de inversión a mediano y largo plazo;
- XXIII. Analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar en foros nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XXIV. Analizar y atender los requerimientos de información y documentación relativos a los PPI, así como las consultas en la materia;
- XXV. Definir y coordinar las acciones para el diseño, evaluación de estrategias y mecanismos de seguimiento e

implementación para el cumplimiento de la agenda y criterios internacionales para el desarrollo sostenible, en el ámbito estatal;

XXVI. Emitir disposiciones normativas y coordinar la implementación del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normativa aplicable;

XXVII. Participar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Finanzas y Administración, en el monitoreo y evaluación de los programas presupuestarios y fondos federales;

XXVIII. Diseñar, establecer y aplicar los indicadores de medición, seguimiento y evaluación del PLADIEM y los programas estatales, así como las herramientas y metodologías para su revisión;

XXIX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información que se requiera para el ejercicio de las atribuciones de la CPLADEM; y,

XXX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. La CPLADEM para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Coordinador General; y,
- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y conforme a la disponibilidad presupuestal de la CPLADEM.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6°. La Junta será la máxima autoridad de la CPLADEM y se integrará por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá, o la persona que éste designe;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría, en calidad de Comisario;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. El titular de la Secretaría del Bienestar; y,

VII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los integrantes de la Junta, contarán con voz y voto, con excepción del Comisario quien solo contará con voz, asimismo podrán designar a un suplente, a efecto de que los represente en sus ausencias en las reuniones de la misma, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Podrán participar en las sesiones de la CPLADEM, previa invitación expresa del Presidente de la Junta, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, centros de investigación, instituciones de educación superior, así como de la iniciativa privada cuando lo amerite el asunto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°. El Coordinador General fungirá como Secretario Técnico, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta.

Artículo 8°. Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 9°. La Junta sesionará de forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando las convoque expresamente su Presidente.

El quórum para sesionar válidamente se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales, así como aprobar y definir los planes, programas y prioridades para el cumplimiento del objeto de la CPLADEM, propuestos por el Coordinador General;
- II. Aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos que presente el Coordinador General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Otorgar al Coordinador General, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- IV. Aprobar la estructura básica de la organización de la CPLADEM y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Conocer y ratificar, en su caso, los nombramientos que sean presentados por el Coordinador General de los servidores públicos de la CPLADEM, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Aprobar el reglamento interior y los manuales de

organización y de procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna de la CPLADEM, que les proponga el Coordinador General;

- VII. Recibir del Coordinador General los informes trimestrales y aprobar, en su caso, los informes administrativos y estados financieros, así como sugerir la aplicación de medidas correctivas para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas de la CPLADEM;
- VIII. Aprobar los planes, programas y proyectos desarrollados por la CPLADEM; y,
- IX. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 11. El Coordinador General será nombrado y removido libremente por el Gobernador y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la CPLADEM;
- II. Dirigir técnica y administrativamente a las unidades administrativas de la CPLADEM, a fin de que se cumplan sus programas, acciones y metas;
- III. Representar al Gobierno del Estado en materia de planeación ante las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y organismos privados, sociales e internacionales, así como en foros, convenciones y otras actividades afines;
- IV. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos, con los sectores públicos, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular el programa institucional y presentarlo a consideración de la Junta;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la CPLADEM, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la CPLADEM;
- IX. Elaborar el proyecto de reglamento interior y manuales administrativos, así como de otras disposiciones normativas internas de la CPLADEM y presentarlos a la Junta para su consideración;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la CPLADEM, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones

legales aplicables;

- XI. Informar a la Junta los nombramientos y remociones de los servidores públicos de la CPLADEM; y,
- XII. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 12. El Órgano de Vigilancia de la CPLADEM, estará a cargo de un Comisario que será designado por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio de la CPLADEM se integrará por:

- I. El presupuesto que le sea asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal, así como las donaciones y aportaciones y otros que a su favor realicen las instancias federales, estatales y municipales, así como diversas instituciones públicas y privadas; y,
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes que formen parte del patrimonio de la CPLADEM serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL DE LA CPLADEM

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre la CPLADEM y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las modificaciones que se tengan que realizar por motivo de este Decreto, tales como las adecuaciones presupuestarias que comprende la modificación a la estructura organizacional, programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, se realizarán con la participación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, en la

materia de sus respectivas competencias.

Tercero. La CPLADEM deberá realizar las gestiones necesarias para la actualización fiscal, financiera y administrativa que corresponda ante las autoridades competentes.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de

cualquier naturaleza, respecto al Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderán referidas a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)